



ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PROVEAGRO S.A.- ENTRE LOS SEÑORES: INGENIERO WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN, JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ ORTIZ Y JOHANNA SOFIA PARRALES MOREIRA.....

CUANTIA: \$ 800,00.....

NUMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (371)

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Lunes seis de Abril del Año dos mil nueve, ante mí **Abogado Euladino Betancourt Segura –NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-**, comparecen por sus propios derechos, el señor: **WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN**, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, de Profesión Ingeniero Civil; señor **JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ ORTIZ**, de veinte años de edad, de estado civil soltero, Estudiante.- Señora **JOHANNA SOFIA PARRALES MOREIRA**, de veintiocho años de edad, de estado civil casada, de Ocupación Empleada privada, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Portoviejo.- Hábiles y capaces ante la ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quienes de conocer personalmente y previa presentación de sus respectivas cédulas de ciudadanía, que fueron verificadas por mí y devueltas **DOY FE.-** Bien instruidos de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento Público de **CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PROVEAGRO S.A.,**

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
PORTO VIEJO - MANABÍ - N° 2735-GA.M.

que proceden a celebrar de manera libre y voluntariamente, sin mediar fuerzas ni coacción alguna, los comparecientes me presentaron una minuta, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una más en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía anónima denominado "**PROVEAGRO S.A.**", que se constituye con sujeción a las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima de Proveedores Agroindustriales, denominada Compañía "**PROVEAGRO S.A.**", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.-** El Ingeniero Wilmington Joaquín Ramírez Linzán, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad y con domicilio en la ciudad y cantón Portoviejo. **DOS.-** El señor Joaquín Egberto Ramírez Ortiz, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Portoviejo. **TRES.** La señora Johanna Sofia Parrales Moreira, de veintiocho años de edad, de estado civil casada, de Ocupacion Empleada privada, domiciliada en la ciudad de Portoviejo.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "PROVEAGRO S.A."**- **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** **ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es Compañía "**PROVEAGRO S.A.**", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía está ubicado en la ciudad de Portoviejo, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industrias, agencias

Dr. Subalina Restrepo
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTOVIEJO - MATR. N° 2735-GA/01

y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: **Uno.-** Realizar y desarrollar actividades relacionadas con las áreas de agronomía, agropecuario y agrícola; **Dos.-** La exportación, importación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo de origen agrícola, acuícola, agroindustrial y agropecuarios; **Tres.-** La exportación e importación, distribución y comercialización de productos agrícolas, insumos, pesticidas, fungicidas, fertilizantes y semillas, productos veterinarios y productos terminados de origen animal. **Cuatro.-** La distribución y comercialización en el mercado interno y externo de productos agrícolas y agroindustriales tradicionales y no tradicionales e inclusive el cultivo, cosecha y explotación de estos productos en todas sus fases. **Cinco.-** A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, especialmente la producción y comercialización de semilla, procurando preservar y proteger el medio ambiente. **Seis.-** Ejercer la distribución y el comercio al por mayor y menor, especialmente productos relacionados con la actividad Agroindustrial que desarrollará para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos y materia prima elaborada o semielaborada; además especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; maquinarias e implementos agrícolas, industrial y pesquera, equipos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola. **Siete.-** A la industrialización

Dr. Subodino Robinson Ojeda
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
ANTONIO - MATR. N° 2735-GAM

y transformación de materia prima agropecuaria a fin de obtener un producto terminado.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerario o por aporte de bienes; y, en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier País del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías firmados por el Presidente y el Gerente de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se

D^a Eulalia Roberson Segura
NOTARIO PUBLICO SEÑOR DEL CANTON
ARTOFIELO

ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del gerente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por

Dr. Euladino Betancourt Ojeda
 -NOTARIO PUBLICO SEÑOR DE CANTON
 -NOTIPIO - MATR. N° 2735-GAM

GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en

J. Saladino R. ...
NOTARIO PUBLICO SECCION DEL SANTO DOMINGO
ANTIGUELO - NATE. N° 2735-GAMA

segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de Junta General de Accionistas, formará la lista de asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de

Dr. Esteban Restrepo
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 MOYOTE - MATR. NO. 2735-GA-16

Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.-**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la Compañía: **1)** Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente de la Compañía.- **2)** Nombrar un Comisario principal y un Comisario Suplente.- **3)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- **4)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **5)** resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **6)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **7)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **8)** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- **9)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y**

Dr. Euladino Botasquez Ojeda
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DE SAN PABLO
 NOTARÍA - MATRÍCULA 2735-CAM

EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-

TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le

corresponde: **UNO.-** Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **DOS.-**

Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **TRES.-**

Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CUATRO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con

las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE: ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE:**

El Gerente es el representante legal de la compañía ya sea en forma judicial, extrajudicial o administrativa, y

tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:**

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de

Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las

Dr. Salvador Rodríguez
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 MOYOTE - MATR. NO. 2732-CAI

sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. **CINCO.-** Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la Compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de accionistas. **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la Compañía, con autorización de la Junta General de accionistas. **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la Compañía o vender los mismos con su sola firma. **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios. **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerza. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, por previa autorización de la Junta General de Accionistas. **TRECE.-** Girar cheques conjuntamente con el Presidente contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la Compañía. **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con

Dr. Suladino Bateman
OFICIO PÚBLICO SEXTO DE JUNTA
PROYECTO MATR. N.º 2735-GAIII

las exigencias del Código Tributario, Código de Comercio y demás leyes aplicables. **DIECISEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIECISIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SUBGERENTE.-** El Vicepresidente y Subgerente serán nombrados por la Junta General de Accionistas y tendrán los deberes, derechos y atribuciones que ésta le fije.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta de Comisario principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TÍTULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TREINTA.-**

DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se decidirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE**

D. Salcedo R. L.
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 OTOMBO, MATR. N° 2735-0518

DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la junta General de accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente y con sujeción a la Ley.- **TÍTULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** El Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente durarán cinco años en sus funciones. El Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.- **CLAUSULA TERCERA:** **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCIONES
WILMINGTON JOAQUÍN RAMIREZ LINZAN	\$ 750.00	\$ 750.00	\$750.00	750
JOAQUÍN EGBERTO RAMÍREZ ORTIZ	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	25

Dr. Estelina Buitrago Chaves
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 MOYEBLO - MATR. Nº -2733-CA-08

JOHANNA PARRALES MOREIRA	SOFIA	\$ 25,00	\$ 25,00	\$ 25,00	25
TOTAL		\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 800,00	800

El valor pagado de los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña.- **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Cristóbal Macías Zambrano, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- Atentamente, Abogado Cristóbal Macías Zambrano, matrícula número Dos mil treinta y cinco (2035), Colegio Abogados Manabí.- Hata aquí la minuta que por voluntad de los comparecientes queda elevada a la categoría de Escritura Pública, para que surta los efectos legales las cláusulas en ella contenida, previa lectura que yo Notario les di en alta y clara voz de principio a fin, los comparecientes se afirmaron y se rectificaron en todo su contenido y para constancia firman en unidad de actos con el suscrito Notario Público.- **QUEDA FE.-** Se adjunta los documentos habilitantes que dieron origen para la elaboración de este Contrato Social, como son: La certificación de Depósito de Integración de Capital, conferida por el Banco Internacional; y el oficio de aprobación de la Constitución emitido por la Superintendencia de Compañías; y de todos estos habilitantes sáquense xerox para que sean agregados a las copias que de este título se expida.- Firma (f) El Accionista señor Ingeniero Wilmington Joaquín Ramirez Linzan- Cédula de

L. U. Saldarriaga R. +
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 MINGUELO - MANABÍ - Nº 2738-GAAM



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760100615** abierta el **02 DE ABRIL DEL 2009** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará **" PROVEAGRO S.A. "** la cantidad de **USD800,00** que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>RAMIREZ LINZAN WILMINGTON JOAQUIN</u>	USD750,00
<u>PARRALES MOREIRA JOHANNA SOFIA</u>	USD 25,00
<u>RAMIREZ ORTIZ JOAQUIN ROBERTO</u>	USD 25,00



CERTIFICO que el Presente es es Fiel Copia de su Original

**NOTARIA PUBLICA SEXTA
Portoviejo Manabí**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

PORTOVIEJO, 02 DE ABRIL DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

800.0015



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237127
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS ZAMBRANO CRISTOBAL COLON
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2009 10:29:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVEAGRO S.A.
APROBADO



CERTIFICO que la Presente Xeros
es El/la Copia de su Original

NOTARIA PUBLICA SEXTA
Portoviejo - 7027127

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

CIUDADANIA 130218900-3
 RAMIREZ LINZAN WILMINGTON JOAQUIN
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 04 OCTUBRE 1966
 016- 0226 02565 H
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1966



(Handwritten initials)

EQUATORIANA***** V399318222
 CASADO ANA DOLORES MURILLO SANCHEZ
 SUPERIOR ING. CIVIL
 JOAQUIN RAMIREZ
 MARIANA LINZAN
 PORTOVIEJO 17/11/2003
 17/11/2013

02282226



(Handwritten signature)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENCIAL DE LOS SUFRAJANTES DE LA JURISDICCION

164-0047 NÚMERO
 1303189003 CÉDULA
 RAMIREZ LINZAN WILMINGTON JOAQUIN

MANABI PROVINCIA
 12 DE MARZO PARROQUIA

PORTOVIEJO CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




(Large handwritten signature)

CERTIFICO que...
 es Fiel Copia de su Original.

NOTARIA PUBLICA...
(Handwritten name)

CIUDADANIA 130729829-7
 RAMIREZ ORTIZ JOAQUIN EGBERTO
 MANABI/PORTOVIEJO/12 DE MARZO
 15 MAYO 1989
 004- 0021 02018 N
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1989



ECUATORIANA***** E333311222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ L.
 LILA LORENA ORTIZ RODRIGUEZ
 PORTOVIEJO 28/06/2007
 28/06/2019
 0655178



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENCIAL DEL SEPTIEMBRE DE 2008 Referencial

297-0041 1307298297
 NUMERO CÉDULA
 RAMIREZ ORTIZ JOAQUIN EGBERTO

MANABI PORTOVIEJO
 PROVINCIA CANTÓN
 PORTOVIEJO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




CERTIFICADO que la presente es una
 Es Fiel Copia de su Original

NOTARIA PUBLICA SEXTA
 Portoviejo - Manabi

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130941188-0
 PARRALES MOREIRA JOHANNA SOFIA
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 09 MARZO 1981
 T. CHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 005- 0110 01173 F
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1981


 FIRMA DEL CIUDADANO



ECUATORIANA***** E333312122
 SOLTERO (IND. DACT.)
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ROMAN LADISLAD PARRALES PACHAY
 MARGARITA MONSERRATE MOREIRA C
 PORTOVIEJO 04/10/2006
 04/10/2018
 FORMA No. REN 0581929
 Mnd

 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

104-0059 1309411880
 NÚMERO CÉDULA
 PARRALES MOREIRA JOHANNA SOFIA

MANABI PORTOVIEJO
 PROVINCIA CANTÓN
 12 DE MARZO ZONA
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ciudadanía número 130318900-3 (uno, tres, cero, tres, uno, ocho, nueve, cero, cero guión tres). Certificado de Votación número 164-0047 (uno, seis, cuatro, guión cero, cero, cuatro, siete).- firma (f) El Accionista señor Joaquín Egberto Ramirez Ortiz- Cédula de ciudadanía número 130729829-7 (uno, tres, cero, siete, dos, nueve, ocho, dos, nueve guión siete).- firma (f) La Accionista señora Johanna Sofia Parrales Moreira, cédula de ciudadanía número 130941188-8 (uno tres cero nueve cuatro uno uno ocho ocho guión ocho.- firma (f) Doctor Euladino Betancourt Segura – Notario Público Sexto del Cantón Portoviejo- Matrícula número dos mil setecientos treinta y cinco (2735) Colegio Abogados Manabí

Digno
 Dr. Euladino Betancourt Segura
 NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
 PORTOVIEJO - MATR. N° 2735-G.A.B

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA QUE LA SELLO Y LA FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.....



EL NOTARIO.

Euladino Betancourt Segura
 NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
 PORTOVIEJO - MATR. N° 2735-G.A.B

RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de **Contrato Social y el Estatuto de una Compañía Anónima Denominada PROVEAGRO S. A.**, con un capital de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; celebrada en esta **Notaría Pública Sexta** a mi cargo **DOCTOR EULADINO BETANCOURT SEGURA**, el seis (06) de Abril presente año Dos mil nueve (2009), que el trámite en referencia ha sido aprobado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero **Patricio García Vallejo** mediante Aprobación número SC.ICP.UDS.09.237 del dieciocho (18) de Mayo del Dos Mil Nueve (2009).--



EL NOTARIO

Dr. Euladino Betancourt Segura
**NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. N° -2735-G.A.B**



Berti

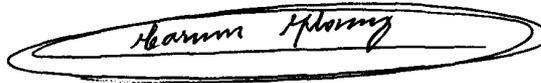
fico:

*En cumplimiento de la Resolución No. 09.P.DIC.0235, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el dieciocho de Mayo del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **PROVEAGRO S.A.**, bajo el número **CUATROCIENTOS SEIS (406)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27.***

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo, 4 de junio del 2009

La Registradora,



★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

